



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, diecinueve (19) de julio dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	700013103003-2021-00075-00
PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	INGRID JOHANNA ROMERO LAZARO
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
ASUNTO	ADMITE TUTELA-

Revisada la acción de tutela de la referencia, encuentra el despacho que se ha instaurado dicha acción constitucional contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, aduciendo vulneración al derecho fundamental al debido proceso, fundado en la presunta omisión de aplicar correctamente la ponderación necesaria al calificar las preguntas de las pruebas a las que se sometió en el marco del concurso territorial 2019 que llevan a cabo las accionadas.

También solicitó medida cautelar tendiente a que se dé orden de suspensión del concurso que lleva a cabo la referida Comisión hasta tanto no se profiera decisión de fondo por este despacho. Pues bien, estima el despacho que si bien es cierto el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece la potestad de decretar medidas provisionales para evitar o conjurar un posible daño irreparable a los derechos fundamentales de una persona, no se encuentran dadas las circunstancias para proceder de conformidad, puesto que no se establece cuáles son los elementos, circunstancias o situaciones que no permitan esperar el correspondiente fallo, más cuando éste debe darse en un lapso no mayor a 10 días.

Por lo demás, al reunirse las exigencias para ser admitidas reguladas en el decreto 2591 de 1991, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional.

También explicarán lo siguiente:

1. Cuándo fue realizado el examen correspondiente y en qué etapa se encuentra el concurso.
2. Cuál fue el puntaje asignado a la accionante en su prueba de competencias comportamentales y cómo se obtuvo el mismo, explicando el método aplicado para llegar al valor asignado.

3. Porqué ante la reclamación presentada por la accionante el 25 de mayo de 2021 no fueron resueltos todos los ítems de su solicitud.

4. Cuáles son los fundamentos técnicos aplicados a las respuestas dadas por la accionante y cómo fue el proceso de calificación de las mismas en su caso particular.

TERCERO: Negar la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**